

**ACUERDO 3/2018, de 24 de enero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 4/A/2016. Solicitud de autorización del arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú (programa 4, canal 30, referencia TL09B), de titularidad de Publicacions Penedès, SA, a favor de Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, actualmente, Hermes Comunicacions, SA

Hechos

1.º Publicacions Penedès, SA, resultó adjudicataria de la *concesión* del servicio público de televisión digital local, en la demarcación de Vilanova i la Geltrú (programa 4, canal 30, referencia TL09B), mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/52/2006, de 18 de julio, y en fecha 15 de octubre de 2006 se firmó el correspondiente contrato concesional.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, se transformó dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

2.º En fecha 1 de junio de 2016 tuvo entrada en este Consejo un escrito, junto con diversa documentación, firmado por el Sr. Ricard Rafecas Ruiz, en nombre y representación de Publicacions Penedès, SA, y por el Sr. Joan Vall Clara, en nombre y representación de Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, por el que solicitaban conjuntamente autorización previa para arrendar licencia de televisión mencionada anteriormente a favor de dicha sociedad.

3.º Por otra parte, en la misma fecha, tuvo entrada un escrito, *enmendado posteriormente por otro de fecha 28 de junio*, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Joan Vall Clara, en representación de Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, por el que solicitaba autorización para un proyecto de modificación de la estructura accionarial de la sociedad a la que representaba, a realizar en dos etapas: la primera, relativa a la adquisición del 100% del capital por parte de la sociedad Hermes Comunicacions, SA, y, la segunda, de fusión por absorción entre ambas compañías.

Asimismo, solicitaba que, *en caso de que esta autorización de modificación de la estructura accionarial de Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, se aprobara antes de que la solicitud de autorización de arrendamiento de la licencia de televisión digital terrestre de la demarcación de Vilanova i la Geltrú, se resolviera el arrendamiento a favor de la sociedad Hermes Comunicacions, SA.*

4.º Mediante el Acuerdo 75/2016, de 17 de octubre, se autorizó la operación societaria de fusión por absorción de las sociedades Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL (como sociedad absorbida), por parte de la sociedad Hermes Comunicacions, SA (como sociedad absorbente), condicionada a la aportación de determinada documentación que formaliza la operación de la fusión, con el consiguiente cambio en la titularidad del prestador (expediente núm. 3/A/2016).

En fecha 3 de marzo de 2017, la sociedad Hermes Comunicacions, SA, presentó toda la documentación requerida y, en consecuencia, el Acuerdo 75/2016, de 17 de octubre, alcanzó la eficacia necesaria para producir sus efectos.

5.º En fecha 5 de abril de 2017, tuvo entrada un escrito del representante legal de la sociedad Hermes Comunicacions, SA, por el que solicita que se resuelva el expediente 4/A/2016 (arrendamiento objeto del presente Acuerdo) y adjunta un documento de fecha 15 de marzo de 2017, firmado por el representante legal de la sociedad arrendadora, Publicacions Penedès, SA, por el que *acepta la subrogación en la posición del arrendatario de la sociedad Hermes Comunicacions, SA*, así como el mantenimiento del resto de cláusulas del contrato de arrendamiento de la licencia de TDT local de la demarcación de Vilanova i la Geltrú.

Posteriormente, el Consejo requiere a las partes interesadas a aportar diversa documentación necesaria para completar el análisis de la solicitud y, finalmente, en fecha 25 de mayo de 2017, tuvo entrada el resto de la información requerida.

6.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

«Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable al arrendamiento de la licencia

El arrendamiento de las licencias está regulado en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica del arrendamiento de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre las licencias de comunicación audiovisual y se establece que pueden arrendarse las licencias con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente y con el cumplimiento de unos determinados requisitos. Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece lo siguiente: [...]

A efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2.1 de la LGCA, “[...]. El arrendatario de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio.”

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

[...] solicitaban la preceptiva autorización previa al CAC para arrendar la licencia de comunicación audiovisual de televisión digital local, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú (programa número 4 del canal 30, con referencia TL09B), por parte de su titular, la sociedad Publicacions Penedès, SA, a favor de la sociedad Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, actualmente, y de acuerdo con lo expuesto a continuación, Hermes Comunicacions, SA.

Por lo tanto, con carácter previo al análisis del arrendamiento de dicha licencia, hay que tener en cuenta que, mediante el Acuerdo 75/2016, de 17 de octubre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó una transmisión de participaciones sociales, representativas del 100% del capital social de la compañía Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL, a favor de la sociedad Hermes Comunicacions, SA, así como una operación mercantil de fusión por absorción de las sociedades Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL (como sociedad absorbida), per parte de la sociedad Hermes Comunicacions, SA (como sociedad absorbente).



Dicho Acuerdo quedó *condicionado* a la aportación de diversa documentación acreditativa de la formalización de la operación societaria de fusión por absorción. Así, en fecha 3 de marzo de 2017, dentro del plazo otorgado, la sociedad Hermes Comunicacions, SA, presentó toda la documentación requerida, así como el justificante del pago de la correspondiente tasa y, por lo tanto, el Acuerdo 75/2016, de 17 de octubre, alcanzó la eficacia necesaria para producir sus efectos.

En consecuencia, la sociedad Hermes Comunicacions, SA, se subroga en todos los derechos y obligaciones adquiridos por Xarxa de Serveis i Comunicacions 2014, SL, y la sustituye a todos los efectos y, en este caso, como **parte arrendataria** del contrato de arrendamiento de la licencia de televisión local de la demarcación de Vilanova i la Geltrú, objeto de la autorización.

Visto lo expuesto, *que justifica la tramitación del presente expediente afectado por la sustitución de una de las partes contratantes*, el pasado 26 de abril, el representante legal de Hermes Comunicacions, SA, presenta diversa documentación que enmienda, ratifica y completa la solicitud inicial de autorización del negocio jurídico [...].

Los interesados aportan, entre otros documentos, una copia del contrato de arrendamiento de la licencia mencionada anteriormente, firmado en Vilafranca del Penedès, en fecha 17 de marzo de 2016, por Ricard Rafecas Ruiz, en representación de la entidad titular de la frecuencia, Publicacions Penedès, SA, y Joan Vall Clara, en representación de Xarxa de Serveis i de Comunicacions 2014, SL (en lo sucesivo, **XSC 2014**), actualmente, por subrogación, Hermes Comunicacions, SA, como sociedad arrendataria.

En este punto hay que identificar el documento aportado al expediente, suscrito en fecha 15 de marzo de 2017 por el representante legal de la sociedad arrendadora (Publicacions Penedès, SA), por el que se manifiesta expresamente que "Publicacions Penedès acepta la subrogación, en la posición del arrendatario, de la sociedad Hermes Comunicacions, SA, y el mantenimiento del resto de cláusulas del contrato." Así, por lo tanto, el contrato de arrendamiento se mantiene válido en todo su contenido con el único cambio de la sociedad arrendataria.

Se sintetizan a continuación los aspectos más relevantes del contrato de arrendamiento de fecha 17 de marzo de 2016:

[...]

- En la cláusula tercera, referente a la duración del contrato, se establece que este contrato permanecerá vigente durante un período de cuatro años desde el momento de su firma y será de obligado cumplimiento para ambas partes; una vez transcurridos estos cuatro años, se prorrogará por períodos anuales, siempre que ninguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo un mes antes de su finalización, y se extinguirá:
 - a) Por la pérdida, por cualquier concepto, por parte de Publicacions Penedès, SA, de la licencia del servicio de comunicación televisiva objeto del arrendamiento. No se entenderá pérdida de la licencia la renovación de la misma y en este caso se mantendrá vigente este contrato.
 - b) En caso de incumplimiento grave por alguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.124 del Código Civil, siempre que el incumplimiento no sea subsanado, siempre que sea posible la enmienda, en un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación fehaciente, por la otra parte, de dicho incumplimiento.
 - c) Cuando alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo con un mes de antelación a cualquiera de sus prórrogas anuales, una vez pasados los cuatro primeros años de obligado cumplimiento para las partes.

[...]



Una vez analizado el contrato de arrendamiento, entendemos que éste se ajusta a la normativa sectorial aplicable. Sin embargo, habrá que hacer la advertencia de que en el supuesto de que se resolviera el contrato o cualquiera de sus prórrogas antes del plazo pactado, las partes deberán comunicar fehacientemente dicha circunstancia al Consejo del Audiovisual de Cataluña a los efectos oportunos.

Tercero. Análisis de la sociedad arrendataria: HERMES COMUNICACIONS, SA

Constitución: La sociedad Hermes Comunicacions, SA, fue constituida en Girona, ante el notario Sr. Ramón Coll Figa, en fecha 28 de junio de 1993. Posteriormente, se otorgaron varias escrituras de modificación parciales y, finalmente, de modificación y adaptación de estatutos de la sociedad mediante escritura autorizada en Girona en fecha 7 de agosto de 2015, ante el notario Sr. Enrique Brancos Núñez y protocolo núm. 1.574.

La compañía consta inscrita en el folio 1 del volumen 585 de la hoja GI-11.158 del Registro Mercantil de Girona, con NIF A-17.374.547.

Domicilio: El domicilio social está en 17005 Girona, calle Riu Güell, núm. 68.

[...]

Cuarto. Requisitos establecidos para el arrendamiento de la licencia

Se analiza a continuación si concurren los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA para poder autorizar, en su caso, el arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local de la demarcación de Vilanova i la Geltrú.

En primer lugar, en el artículo 29 de la LGCA se exige que para formalizar este negocio jurídico deberá haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital local, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú (programa número 4 del canal 30, con referencia TL09B), como ya se ha manifestado en el hecho 1.º del presente informe, fue adjudicada a la sociedad Publicacions Penedès, SA, como concesión, por Acuerdo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2006 [...]. Por lo tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido con creces el plazo de dos años establecido en la ley para poder realizar el negocio jurídico.

Por otra parte, en cuanto al resto de condiciones exigibles para tramitar el arrendamiento, constan en este Consejo los siguientes documentos acreditativos, presentados por la sociedad absorbente en el expediente (vinculado a este) de fusión por absorción núm. 3/A/2016, que acredita la capacidad de Hermes Comunicacions, SA, para ser titular de las licencias. Son los siguientes: [...]

Declaración responsable del representante legal de Hermes Comunicacions, SA, firmada en fecha 20 de abril de 2017, relativa a lo siguiente:

“Que Hermes Comunicacions, SA, se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por el arrendador (Publicacions Penedès, SA) como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia arrendada y se obliga a cumplir la oferta por la que obtuvo la adjudicación del título (programa 4, canal 30, referencia TL09B, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú).”

[...]

Una vez verificada la documentación aportada al expediente, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se constata el cumplimiento de las condiciones necesarias que acreditan que la sociedad arrendataria, Hermes Comunicacions, SA, cumple con los requisitos

establecidos legalmente para poder realizar el negocio jurídico de arrendamiento que se analiza.

Quinto. Aplicación de los criterios y límites establecidos en la LCA y la LGCA para garantizar el pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual, en relación con la operación descrita

En el artículo 29 de la LGCA se exige que el solicitante (en este caso, la sociedad arrendataria Hermes Comunicacions, SA) acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para obtener la licencia. En este sentido, entendemos que son de aplicación los límites legales establecidos en la LCA y la LGCA sobre pluralismo y control de las concentraciones [...]

En este sentido, el arrendamiento sobre el que se informa no tendría incidencia a efectos de pluralismo y, por lo tanto, puede concluirse su conformidad con las previsiones de garantía del pluralismo y de control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el capítulo II del título IV de la LCA y el artículo 36 de la LGCA.

Sexto. Vigencia de los compromisos adquiridos por la sociedad arrendadora, Publicacions Penedès, SA

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como *las obligaciones y compromisos particulares* asumidos por el prestador en el correspondiente concurso público.

En este sentido, la autorización del arrendamiento se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad Publicacions Penedès, SA, en los que la sociedad arrendataria, Hermes Comunicacions, SA, se ha subrogado íntegramente, mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 20 de abril de 2017.

Asimismo, la sociedad arrendataria queda obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a la licencia.

Por otra parte, una vez revisados los antecedentes que constan en este Consejo, se constata que no existen compromisos particulares que impidan la formalización del negocio jurídico objeto de autorización.

Finalmente, cabe advertir que, de conformidad con el artículo 29.2.d) de la LGCA, está prohibido el subarriendo.

Séptimo. Tasa

En el 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa para realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, "el análisis de la solicitud de autorización previa a la celebración de

negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Así, en la letra f) del artículo 24.2-4 del texto refundido mencionado, que también incluye la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.»

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por 3 votos a favor y 3 abstenciones, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar el arrendamiento de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de la demarcación de Vilanova i la Geltrú (canal 30, del programa número 4, con referencia TL09B), por parte de Publicacions Penedès, SA, como arrendadora, a favor de Hermes Comunicacions, SA, como arrendataria, en los términos expuestos en el presente Acuerdo, con la advertencia de que en el supuesto de que se resolviera el contrato o cualquiera de sus prórrogas antes del plazo pactado, las partes deberán comunicar fehacientemente dicha circunstancia al Consejo del Audiovisual de Cataluña, a los efectos oportunos.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad arrendadora, a los que la sociedad arrendataria se subroga íntegramente. Sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de todos los compromisos, destacamos especialmente los siguientes:

- a) Programación local: [...]
 - b) Lengua catalana: [...]
 - c) Programación original: [...]
2. Los efectos del presente Acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de una copia original del contrato de arrendamiento de dicha licencia firmado por los representantes legales de las sociedades intervinientes.
 3. Los efectos del presente Acuerdo quedarán condicionados a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
 4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización del arrendamiento de la licencia, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad Hermes Comunicacions, SA.

Dicho importe deberá ingresarse en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa exp. 4/A/2016”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente Acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

5. Notificar el presente Acuerdo a las sociedades Publicacions Penedès, SA, y Hermes Comunicacions, SA.
6. Comunicar esta autorización a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, mencionado.
7. Comunicar esta autorización a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 24 de enero de 2018

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario